



WÖRTEBUCH PÄDAGOGIK

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día catorce de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual consulta lo siguiente:

“Como podría sacar el NIT una persona que está en Estados Unidos y no puede viajar a El Salvador”.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: "Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados".

II) Al respecto, esta Oficina por medio de correo electrónico el día diecisésis de octubre de dos mil dieciocho, requirió adjuntar copia de DUI, a efecto de poder atender la solicitud presentada.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 49, 50 y 52 de



su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ARCHIVESE las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho, de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.

II) NOTIFÍQUESE.

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos

